

**MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE SERVICIO No. 00004792-2024
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SOCIEDAD DE REPRESENTACIONES
ICARO S.A.S. 800.218.819-4**

Entre los suscritos: **BIERMAN SUAREZ MARTINEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 88.206.732, en su calidad de **SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA GENERAL**, nombrado mediante Decreto Municipal N°0094 10 de enero del 2024, mediante acta de posesión 065, en uso de las facultades y delegado por el Decreto 0250 del 21 de Mayo de 2024 donde le fueron otorgadas facultades para contratar, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CÚCUTA**, con NIT 890.501.434-2, quien para los efectos del presente contrato se denominara **LA ENTIDAD**, por una parte; **SOCIEDAD DE REPRESENTACIONES ICARO S.A.S.** con NIT:800.218.819-4 Representado legalmente por **PAULA ANDREA MESA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N. 41.959.447, hemos acordado celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes consideraciones

CONSIDERACIONES

1. Que, por error involuntario de digitación en la estructuración de los pliegos en la plataforma secop II, se procedió a digitar como número de contrato el siguiente: SG-CD-002-2024 siendo lo correcto el número **00004792-2024**, por ende, se hace necesario realizar la presente modificación en la plataforma SECOPII

2. Que, por error involuntario de digitación en el documento denominado ACTA DE INICIO se digitó en el ITEM NUMERO DE CONTRATO de la siguiente manera: 00004304-2024, siendo lo correcto de la siguiente manera:

NUMERO DE CONTRATO: **00004792-2024**

3. Que, para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del convenio, y por ello, al variarse no lo convierte en otro convenio, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato. En todo caso, corresponderá a cada Entidad Estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal y/o convenio de asociación, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera.

4. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

5. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución, sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que a su tenor literal expresa:



“ARTÍCULO 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)”

6. Que, al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.

7. Que la aclaraciones y modificaciones expuestas se sustentan en lo previsto en la Ley 1437 del 2011, su artículo 45 el cual reza lo siguiente:

“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

8. Que, así mismo, el artículo 49 de la Ley 80 del 1993 prevé lo siguiente:

(...) Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”.

9. Que, así las cosas, las partes conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales aclaratorios y/o modificatorios a las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por la entidad y el contratista. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes.

10. Que, la presente modificación No. 01, no altera o modifica el objeto del contrato

11. Que, en virtud de las anteriores consideraciones, las partes, convienen suscribir la presente modificación al contrato, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: MODIFICAR el numero del contrato en la plataforma SECOPII quedando de la siguiente manera: No. **00004792-2024**

SEGUNDA: MODIFICAR en el acta de inicio el ítem NUMERO DE CONTRATO quedando de la siguiente manera:
No. **00004792-2024**

TERCERA: PUBLICACIÓN. El presente Otrosí Modificatorio se publicará en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

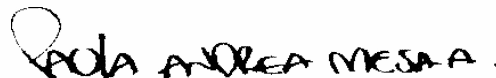
CUARTA: INMODIFICABILIDAD Y VIGENCIA. Las demás cláusulas del contrato de Servicios No. **00004792-2024** que no hayan sido modificadas, permanecerán incólumes.

Dada en San José de Cúcuta, a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



BIERMAN SUÁRES MARTÍNEZ
cn=BIERMAN SUÁRES MARTÍNEZ,
o=BIERMAN SUÁRES MARTÍNEZ,
ou=BIERMAN SUÁRES MARTÍNEZ,
email=sec.general@cucuta.gov.co,
c=CO

BIERMAN SUAREZ MARTINEZ
Secretario de Despacho
Secretario General



PAULA ANDREA MESA ARIAS
SOCIEDAD DE REPRESENTACIONES ICARO S.A.S

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	SHYRLY J. GÓMEZ RODRÍGUEZ	Abogada Estructuradora SG	
Revisión Jurídica	CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO	Asesora Jurídica Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.